

Rad No. 25-240-103431

Barranquilla, 27/01/2025

Señor(a)
 CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ QUEVEDO
 Calle 20 No. 5 - 60 Apartamento 202
 Santa Marta (MAG)

Contrato: 2184301

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 10 de enero de 2025, radicada bajo el No. 222596903, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 20 No. 5 - 60 Apartamento 202 de Santa Marta, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre los 14 metros cúbicos cobrados en la factura del mes de diciembre de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre el consumo facturado en el mes en comento.

En cuanto al consumo del mes de diciembre de 2024, le informamos que, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-10114, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m ³)
Dic-24	2542	-	2528		0.9938	=	14

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación, el día 14 de enero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita técnica, mediante la cual se observó que, el medidor estaba en buen estado, se encontró fuga de gas en interna, toda vez que, al realizar la prueba de hermeticidad vario la lectura, no obstante, no fue posible realizar prueba de presión, debido a conectores pegados.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. Y-10114, presentaba una lectura de 2543 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de diciembre de 2024.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica, el día 15 de enero de 2025, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, con el fin de realizar la reparación pertinente para la corrección de la fuga de gas encontrada en la visita antes mencionada, no obstante, no fue posible, debido a que, el usuario indicó que ya la habían reparado.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparado, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIA BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
222596903